



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°278-2023

De diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS,

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el licenciado **FERNANDO ANTONIO ALEMAN ORTEGA**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con domicilio en el Corregimiento de Betania, Avenida Ricardo J. Alfaro, Edificio Century Tower, Piso M, Oficina 71, Ciudad de Panamá, República de Panamá, localizable al teléfono 375-0180/375-0181, actuando en virtud del Poder Especial conferido por **REYNALDA TRUJILLO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número 2-103-1279, en calidad de Representante Legal de **SERVICIOS HOSPITALARIOS Y CONSTRUCCIONES DIVERSAS, S.A.**, sociedad anónima debidamente registrada conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio Electrónico 155592952 (S) del Registro Público de Panamá, con dirección en el Corregimiento de Betania, Avenida Ricardo J. Alfaro, Edificio Century Tower, Piso M, Oficina 71, Ciudad de Panamá, República de Panamá, teléfono 375-0180/375-0181; ha presentado Acción de Reclamo contra el tercer Informe de la Comisión Verificadora emitido dentro del Acto Público No. [2022-1-10-0-03-LP-480992](#), convocado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL** descrito como “**SUMINISTRO E INSTALACIÓN, MATERIALES Y MANO DE OBRA, PARA LAS ADECUACIONES Y MEJORAS EN LAS INSTALACIONES SANITARIAS DE ÁREAS DE PARTOS, COMPLEJO HOSPITALARIO DR. MANUEL AMADOR GUERRERO**”, con un precio de referencia de **SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/.68,900.00)**.

Que mediante Resolución N°**252-2023** de 10 de marzo de 2023, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo en comento; así como, ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que el escrito cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 6 de octubre de 2022, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del Acto Público, estableciendo que la modalidad de adjudicación es “Global” y fijándose como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas el día 17 de octubre de 2022.

Que de acuerdo con el acta de apertura electrónica, la cual consta publicada el

Map

día 17 de octubre de 2022, concurren las siguientes empresas en calidad de proponentes:

N°	Proponente	Precio ofertado
1	GLOBAL SERVICE LINE, S.A.	B/. 49,790.50
2	SERVICIOS HOSPITALARIOS Y CONSTRUCCIONES DIVERSAS S.A.	B/. 53,900.00
3	CONSTRUCTORA INTERNACIONAL RENACER, S.A.	B/. 58,505.00
4	JUAN MEZA	B/. 68,825.00

Que el día 23 de noviembre de 2022, la Entidad Licitante publicó el Acta de Instalación de la Comisión Verificadora y la Resolución RP-007-2022 de 7 de octubre de 2022 por la cual se designa a los comisionados y el Informe de la Comisión Verificadora recomendando la adjudicación del Acto Público a la empresa **SERVICIOS HOSPITALARIOS Y CONSTRUCCIONES DIVERSAS S.A.**, por cumplir con todos los requisitos obligatorios del Pliego de Cargos.

Que el día 25 de noviembre de 2022, la Entidad Licitante publicó las observaciones al primer informe que realizó la empresa **GLOBAL SERVICE LINE, S.A.**

Que el día 1 de diciembre de 2022, la Entidad Licitante publicó en la sección de "Documentos Adjuntos" el documento denominado "nuevo informe" y de forma electrónica en la sección de "Documentos del Acto Público" consta generado un nuevo informe de verificación. A raíz de la publicación de este nuevo informe, el proponente **GLOBAL SERVICE LINE, S.A.**, presentó nuevamente observaciones, las cuales constan publicadas en el expediente electrónico el día 5 de diciembre de 2022.

Que el día 12 de diciembre de 2022, la Entidad Licitante publicó la Resolución N°001 de 9 de diciembre de 2022, firmada por la Licenciada Melva Emilsy Martínez Flores como Administrador II del Hospital Dr. Manuel Amador Guerrero, la cual ordena anular totalmente el nuevo informe de la Comisión Verificadora.

Que también consta publicada la Resolución N° RP-001-2023 que designa los nuevos comisionados y el tercer informe de Comisión Verificadora fechado 20 de enero de 2023, que recomienda la adjudicación del Acto Público a la empresa **GLOBAL SERVICE LINE, S.A.**

Que el día 27 de enero de 2023, la Entidad Licitante publicó las observaciones al tercer informe presentadas por el proponente **SERVICIOS HOSPITALARIOS Y CONSTRUCCIONES DIVERSAS S.A.**, a raíz de las observaciones presentadas la Entidad Licitante ordenó mediante la Resolución N°001 de 23 de febrero de 2023, iniciar una investigación para determinar falsedad en la documentación presentada por la empresa **GLOBAL SERVICE LINE, S.A.**

Que posterior a ello, el proponente **SERVICIOS HOSPITALARIOS Y CONSTRUCCIONES DIVERSAS S.A.**, presentó ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, formal escrito de Acción de Reclamo. Todo lo anterior,

es de conformidad con el registro de actuaciones del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que el Accionante solicita a esta Dirección que en base a los hechos sustentados en su reclamo en contra de la actuación administrativa como del Informe de la Comisión Verificadora, el cual ha sido confeccionado en contradicción a las normas de la Contratación Pública y las reglas de participación contenidas en el Pliego de Cargos, se ordene la verificación de la propuesta de la empresa **GLOBAL SERVICE LINE, S.A.** Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público No. [2022-1-10-0-03-LP-480992](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación Pública”, regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación, en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

Que en primera instancia, resulta preponderante para esta Dirección, avocarse al análisis del recorrido del Acto Público hasta la fase de emisión del Informe de la Comisión Verificadora y conformación de esta.

Que en base a la facultad que le asiste a esta Dirección, consideramos oportuno mencionar que los miembros de la Comisión Verificadora en el informe publicado el 23 de noviembre de 2022 y en el publicado el 1 de diciembre de 2022, procedieron a la verificación de las propuestas de forma simultánea. Ante esta situación, resulta necesario realizar un llamado de atención a los miembros de la Comisión Verificadora y a la Entidad Licitante, toda vez que el procedimiento ejecutado no fue el correcto y ante esta situación es prudente recordar que el Artículo 58 *Lex Cit*, establece el procedimiento en la Licitación Pública. Lo correcto es comenzar a verificar la propuesta de menor precio y si los comisionados determinan que la misma cumple con todos los requisitos del Pliego de Cargos, recomendarán su adjudicación; en caso contrario, lo procedente sería continuar con la verificación del segundo menor precio, hasta llegar a una propuesta que cumpla con todos los requisitos del Pliego de Cargos.

Que también es necesario realizar un llamado de atención a la Entidad Licitante,

toda vez que es su responsabilidad instruir previamente a los miembros de la comisión evaluadora o verificadora sobre las reglas del procedimiento de licitación de que se trate, las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en el pliego de cargos y de los conflictos de intereses reales o aparentes.

Que al examinar el expediente electrónico del Acto Público, se observa que la Entidad Licitante publicó el primer informe de la Comisión Verificadora el día 23 de noviembre de 2022, como también publicó el mismo día el Acta de Instalación y la Resolución de Designación de los miembros de la Comisión Verificadora.

Que posteriormente, el día 1 de diciembre de 2022, la Entidad Licitante publicó en la sección de "Documentos Adjuntos" el documento denominado "nuevo informe" y de forma electrónica en la sección de "Documentos del Acto Público" consta generado un nuevo informe de verificación. A raíz de la publicación de este nuevo informe, el proponente **GLOBAL SERVICE LINE, S.A.**, presentó nuevamente observaciones, las cuales constan publicadas en el expediente electrónico el día 5 de diciembre de 2022.

Que en el expediente electrónico de este Acto Público, no consta publicado antes de la publicación del nuevo (segundo) informe de la Comisión Verificadora, una resolución motivada ordenando un nuevo análisis parcial o total del segundo informe, tal cual lo dispone el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020. Ante esto cabe señalar, que los informes de los comisionados pueden ser modificados por mandamiento del representante legal de la Entidad Licitante, siempre y cuando medie una resolución ordenando el proceder, tal cual lo dispone el Artículo 69 *Lex Cit.*

Que a raíz de lo anterior podemos observar, que lo señalado por el Accionante en parte de su reclamo guarda relación con la publicación del documento denominado "Nuevo Informe" publicado en la Sección de "Documentos Adjuntos" y "Documentos del Acto Público" el día 1 de diciembre de 2022. Procedimiento efectuado, que en el análisis de las constancias que reposan en el registro electrónico del Acto Público bajo estudio, este Despacho ha logrado constatar, se llevó a cabo sin que conste la publicación o medie para este nuevo Informe de Verificación o Corrección al Informe, acto administrativo por parte de la Entidad Licitante, que sustente la actuación por la Comisión Verificadora y la publicación de un nuevo informe.

Que en el avance del estudio del Acto Público, es preciso traer a colación lo preceptuado por el Artículo 69 del Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020, en torno al tema, veamos:

"Modificación del informe. El informe de la comisión no podrá ser modificado ni anulado, salvo que por mandamiento del representante legal de la entidad, la Dirección General de Contrataciones Públicas o el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas se declare que se hizo en contravención de lo dispuesto en esta Ley o el pliego de cargos, para lo cual deberán indicar en la respectiva resolución los incumplimientos de los requisitos legales y/o formales del pliego de cargos y de la ley que han sido infringidos por la comisión."

Que en este mismo orden de ideas, este Despacho considera oportuno resaltar lo

estipulado en el Artículo 130 Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, respecto a la modificación del informe:

“El informe de la comisión no podrá ser modificado ni anulado, excepto cuando por resolución escrita y motivada, se determine que ha sido hecho en contravención de la Ley, el reglamento o el pliego de cargos.

Esta resolución podrá emitirla el representante legal de la entidad o el servidor público delegado, la Dirección General de Contrataciones Públicas o el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

La resolución que se dicte al respecto deberá contener una clara mención de las falencias en que hubiere incurrido la comisión.

En la resolución podrá ordenarse que se realice un nuevo análisis de las propuestas por parte de la comisión verificadora o evaluadora.”

Que en virtud de lo expresado en líneas superiores, el documento denominado “Nuevo Informe” publicado por la Entidad Licitante en la Sección “Documentos Adjuntos” y “Documentos del Acto Público”, se aleja del procedimiento establecido por la Ley de Contrataciones Públicas para la modificación al Informe de la Comisión. En este orden de ideas, si la intención de la Entidad Licitante era acogerse a la facultad que se le confiere por Ley de anular, ya sea total o parcialmente, el primer Informe de la Comisión, lo procedente era publicar la resolución motivada sobre las falencias del informe emitido en ocasión al procedimiento de selección de contratista y ordenar, la anulación que procedía al informe (total o parcial), para el nuevo análisis.

Que siguiendo con el análisis de las constancias publicadas, se observa que el día 12 de diciembre de 2022, la Entidad Licitante publicó la Resolución N°001 de 9 de diciembre de 2022, firmada por la Licenciada Melva Emilsy Martínez Flores como Administrador II del Hospital Dr. Manuel Amador Guerrero, la cual ordena anular totalmente el nuevo informe (segundo) de la Comisión Verificadora, al respecto es menester de esta Dirección advertir que no consta dentro de las constancias del Acto Público la Resolución N°287-2022-D.G. que otorga facultades a la mencionada Licenciada para anular informes de comisiones.

Que al seguir con el recorrido de las constancias del Acto Público, se pone de manifiesto que la Entidad Licitante no generó y publicó en debida forma los dos (2) Informes de la Comisión Verificadora, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas utilizando las funcionalidades para ello.

Que resulta oportuno referirnos al contenido del Artículo 265 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, que se refiere al Expediente electrónico, el cual señala al respecto que: *“Todas las entidades del Estado dentro del ámbito de aplicación de la Ley 22 de 2006 deberán publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, en el acto público que corresponda, toda la información que se genere”.*

Que se desprende de esta normativa, el deber de la Entidad Licitante de publicar

todas las actuaciones que surjan dentro del acto público utilizando el medio correcto para ello conforme al flujo de actuaciones dentro del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

Que al quedar en evidencia, la pretermisión al trámite en cuanto a la anulación de informes, así como la apertura del proceso de investigación para determinar falsedad en la información presentada por la empresa **GLOBAL SERVICE LINE, S.A.**, esta Dirección se abstiene de externar un criterio sobre los argumentos y consideraciones expuestos por el Accionante en su escrito de Acción de Reclamo, pues mal podría este Despacho entrar a dilucidar los mismos, habiéndose acreditado deficiencias en cuanto al procedimiento, en contravención a la Ley de Contrataciones Públicas y el Reglamento que la desarrolla.

Que una vez examinadas las constancias que reposan en el Acto Público, siendo confrontados con el Pliego de Cargos Adjunto y Electrónico, el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, estima esta Dirección que lo procedente es **ANULAR TOTALMENTE** lo actuado por la Comisión Verificadora en los Informes de Comisión publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” el día 1 de diciembre de 2022 y 24 de enero de 2023, dentro del Acto Público No. [2022-1-10-0-03-LP-480992](#) y **ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda, a través de una **NUEVA COMISIÓN VERIFICADORA**, a realizar un análisis de las Propuestas presentadas dentro del referido Acto Público, tomando en cuenta para ello el resultado del proceso de investigación por falsedad llevado a cabo por la Entidad y que se emita un nuevo análisis conforme al procedimiento establecido por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, en concordancia con el Artículo 95 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, los cuales desarrollan la Licitación Pública, motivando de manera clara las razones en las que sustenta su dictamen, en el término que establece el Artículo 69 Lex Cit, determinando el cumplimiento o no íntegramente de los requisitos y exigencias que establece el Pliego de Cargos.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: **ANULAR TOTALMENTE** lo actuado por la Comisión Verificadora en los Informes de Comisión publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” el día 1 de diciembre de 2022 y 24 de enero de 2023, dentro del Acto Público No. [2022-1-10-0-03-LP-480992](#), convocado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL** descrito como “**SUMINISTRO E INSTALACIÓN, MATERIALES Y MANO DE OBRA, PARA LAS ADECUACIONES Y MEJORAS EN LAS INSTALACIONES SANITARIAS DE ÁREAS DE PARTOS, COMPLEJO HOSPITALARIO DR. MANUEL AMADOR GUERRERO**”, con un precio de referencia de **SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/.68,900.00)**.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda, a través de una **NUEVA COMISIÓN VERIFICADORA**, a realizar un análisis de las Propuestas presentadas dentro del referido Acto Público, tomando en cuenta para ello el resultado del proceso de investigación por falsedad llevado a cabo por la Entidad

y que se emita un nuevo análisis conforme al procedimiento establecido por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, en concordancia con el Artículo 95 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, los cuales desarrollan la Licitación Pública, motivando de manera clara las razones en las que sustenta su dictamen, en el término que establece el Artículo 69 Lex Cit, determinando el cumplimiento o no íntegramente de los requisitos y exigencias que establece el Pliego de Cargos.

TERCERO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público N°[2022-1-10-0-03-LP-480992](#).

CUARTO: ORDENAR el archivo del Expediente Administrativo de la Acción de Reclamo presentada por **SERVICIOS HOSPITALARIOS Y CONSTRUCCIONES DIVERSAS, S.A.**

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y según lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, no admite recurso alguno.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la ciudad de Panamá, al día diecisiete (17) del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

MAP/YC/gc
Map  *gc*

Exp.23111.